

## RAZÓN DE PUBLICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS **VEINTIDOS HORAS CON CERO MINUTOS** DE ESTA FECHA, PROCEDO A FIJAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE INTERNET [www.pueblapri.com](http://www.pueblapri.com), AMBOS DE ESTE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL **ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO ADALID VITE MALDONADO.

DADA EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"



LIC. JOSÉ MARIO CONDE RODRÍGUEZ  
SECRETARIO TÉCNICO



**ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL  
DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO ADALID VITE MALDONADO.**

**CONSIDERANDO**

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las bases Novena y Décima, párrafo Segundo, de la convocatoria para la selección y postulación de **ADALID VITE MALDONADO**, por el procedimiento de Usos y Costumbres, con ocasión del proceso electoral local 2017-2018, expedida por el Comité Directivo Estatal el 24 de Enero de 2018, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
  
- II. A las 13:09 horas del 03 de Febrero de 2018, el ciudadano **ADALID VITE MALDONADO**, conforme a la base Novena de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;



III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, la Comisión Estatal de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la base Novena de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente:

- a) *No exhibe, constancia expedida por el titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo, no pasa desapercibido el oficio presentado por el aspirante donde manifiesta haber realizado el examen con número folio 2170465 y al cotejar los números de folios aprobados el mismo no se localiza*
- b) *No exhibe los apoyos señalados en base Octava de la convocatoria que regula el presente proceso interno, tomando en consideración que el apoyo suscrito por el Presidente Estatal de la Red de Jóvenes por MEXICO EN Puebla no corresponde a una firma autógrafa y en consecuencia no hay certeza de la voluntad de apoyarlo.*



***Cabe señalar que el apoyo del titular de la CNOP fue brindado al C.***

***RAYMUNDO EDUARDO ROBLES existiendo con ello duplicidad en***

***los mismos***

*c) No exhibe constancia de residencia emitida por autoridad competente, tomando en consideración lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Puebla.*

**IV.** El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;

**V.** El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los



## COMISION ESTATAL DE PROCESIOS INTERNOS

derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;

- VI.** El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,
- VII.** El párrafo segundo de la base Decima de la convocatoria, indica expresamente la obligación de esta Comisión Estatal de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de las documentales idóneas, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

### ACUERDA

**PRIMERO.-** A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al ciudadano **ADALID VITE MALDONADO**,, que a más tardar las 11 horas en punto del 16 de Febrero de 2018, subsane ante esta Comisión Estatal



COMISION ESTATAL DE PROCESIOS INTERNOS

de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de **ADALID VITE MALDONADO**, con ocasión del proceso electoral local 2017-2018, las cuales fueron señaladas en el considerando III de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese mediante estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y para mayor difusión a través de la página de internet [www.pueblapri.com](http://www.pueblapri.com) .

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los 15 días del mes de febrero de 2018.

**ATENTAMENTE**  
**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**  
**Por la Comisión Estatal de Procesos Internos**

**C. ADELA CEREZO BAUTISTA**  
**PRESIDENTA**

**C. JOSÉ MARIO CONDE RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**